

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000657 DE 2007

(26 JUN. 2007)

"Por la cual se prórroga la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D. C. – La Vega - Villeta (vía Autopista Medellín – El Caiquero) y viceversa, a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA AGUILA LTDA. y FLOTA SANTA FE LTDA. de acuerdo a la Resolución No. 2129 del junio 15 de 2001"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Resolución 2129 del 15 de junio de 2001, la Dirección Territorial Cundinamarca reconoció la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D.C., - La Vega – Villeta y viceversa (vía Autopista Medellín – El Caiquero), solicitada por las empresas FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA.

Que mediante radicado MT-425-35260 del 31 de agosto de 2006, los Representantes Legales de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA., solicitaron la prórroga de la Resolución 2129 del 15 de junio de 2001, por un término de diez (10) años.

Que la Dirección Territorial, a través del oficio MT-427-2-6833 del 24 de octubre de 2006, le informó a los interesados sobre la no procedencia de la renovación de la Resolución 2129 del 15 de junio de 2001, relacionada con la reestructuración de horarios de Flota Santa Fe Ltda. y Flota Águila Ltda., debido a que la vigencia precluyó el 16 de junio de 2006.

Que los Representantes de las empresas interesadas a través del comunicado radicado bajo el número MT-425-49438 del 28 de noviembre de 2006, dio respuesta al oficio MT-427-2-6833 del 24 de octubre de 2006, informando que "... lo solicitado bajo el radicado número 35260 del 31/08/2006, no es otra cosa que la prórroga de la reestructuración de los horarios en la ruta BOGOTA – LA VEGA – VILLETA (VIA AUTOPISTA MEDELLÍN) y viceversa autorizada a las empresas FOTA SANTA FE LTDA. Y FLOTA AGUILA LTDA mediante resolución N. 2129 del 15/06/2001.

"Por la cual se prórroga la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D. C. - La Vega - Villeta (vía Autopista Medellín - El Caiquero) y viceversa, a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA., de acuerdo a la Resolución No. 2129 del junio 15 de 2001"

2.

Por lo anterior y en consecuencia a la circular del Director de Transporte y Tránsito MT-4553-2 y radicado MT-58808 del fecha 9/11/2006, copia de la cual me permito adjuntar y que textualmente dice "No se requerirá la presentación de un nuevo estudio de necesidades y se procederá a prorrogar el servicio, mediante resolución motivada, en las mismas condiciones iniciales concedidas y por el término pactado"

En consecuencia nos permitimos reiterarle nuestra petición y solicitarle proseguir con el trámite respectivo"

Que efectivamente la Dirección de Transporte y Tránsito emitió la Circular MT-4553-2-56808 del 9 de noviembre de 2006, dirigida a la Subdirección de Transporte y a las Direcciones Territoriales, en el que en uno de sus apartes establece: "... cuando se trate de la prórroga de una reestructuración ya autorizada por la Subdirección de Transporte o por la Oficina Territorial Correspondiente, no se requerirá la presentación de un nuevo estudio de necesidades y se procederá a la prorrogar el servicio, mediante resolución motivada, en las mismas condiciones inicialmente concedidas y por el término pactado". Por lo anterior este despacho procederá a prorrogar la reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D. C., - La Vega - Villeta y viceversa (vía Autopista Medellín - El Caiquero) y viceversa, a las empresas FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA., en los siguientes términos.

FLOTA SANTA FE LTDA.

Saliendo de Bogotá D.C.

05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 - 08:15 - 08:30 - 09:00
10:00 - 11:00 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:15 - 15:45 - 16:00 - 16:30
17:00 - 17:15 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:00.

Saliendo de Villeta:

05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 - 08:15 - 08:30 - 09:00
10:00 - 11:00 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:15 - 15:45 - 16:00 - 16:30
17:00 - 17:15 - 17:45 - 18:15 - 18:45 - 19:00.

Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio Básico, Clase de Vehículo Grupo C

FLOTA AGUILA LTDA.

Saliendo de Bogotá D.C.

05:15 - 05:45 - 06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:45 - 09:30 - 10:30 - 12:00
13:00 - 14:00 - 15:00 - 15:30 - 16:15 - 16:45 - 17:30 - 18:00 - 18:30 - 19:30

26 JUN. 2007

"Por la cual se prórroga la Reestructuración de horarios en la ruta Bogotá D. C. – La Vega - Villeta (vía Autopista Medellín – El Caiquero) y viceversa, a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA., de acuerdo a la Resolución No. 2129 del junio 15 de 2001"

3.

Saliendo de Villeta:

05:15 – 05:45 – 06:30 – 07:00 – 07:30 – 08:00 – 08:45 – 09:30 – 10:30 – 12:00
13:00 – 14:00 – 15:00 – 15:30 – 16:15 – 16:45 – 17:30 – 18:00 – 18:30 – 19:30

Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio Básico, Clase de Vehículo Grupo C

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Reestructuración de horarios en la Ruta Bogotá D. C., - La Vega – Villeta y viceversa (vía Autopista Medellín – El Caiquero) y viceversa, a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SANTA FE LTDA. y FLOTA AGUILA LTDA., de acuerdo a la Resolución No. 2129 del junio 15 de 2001. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Prorroga será por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a los Representantes Legales de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA AGUILA LTDA. y FLOTA SANTA FE LTDA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 JUN. 2007


GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA

Revisó: Lady Edith Rodríguez Peña
Fecha: 30-05-2007
Radicado: 35260 / 49438 -06